



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

RESOLUCION N°DGMM/062/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación "**SIN NOMBRE**", sin número de registro, de bandera Nicaragüense.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica **CP-031-2018** de fecha dieciséis de mayo del año 2018, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto, informa que según memorándum **CP/PL/054/2018**, enviado por el Capitán **German Antonio Gómez Mejía**, Capitán de Puerto en la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, quien manifiesta que en fecha diez (10) de mayo del año en curso presentó la Base Naval de Caratasca a la Policía de Investigación (DPI) la captura de una lancha de bandera Nicaragüense **SIN NOMBRE** sin número de registro. Según reporte de la Naval la LCU PUNTA CAXINA capturó la lancha **SIN NOMBRE** en la posición Latitud **15° 12075N**, longitud **082° 35198W** el día miércoles 09 de mayo a las 15:00hrs. La captura se realizó por encontrarse realizando Faenas de Pesca Ilegal, en aguas nacionales hondureñas, al momento del requerimiento respectivo de documentos por parte de los agentes navales de la embarcación, no presentó documento alguno; sin estar debidamente identificada (Sin nombre y sin número de registro), encontrando además dentro de la embarcación 20 libras de Pepino de mar. Al momento de la captura se le decomiso el siguiente equipo detallado a continuación: 7 tambos para gasolina (4 llenos y 3 vacíos), 2 barriles (1 vacío y otro con 20 libras de pepino de mar), 3 barriles pequeños (30 gal. c/u), 4 chimbos de gas LPG (3 llenos y 1 vacío) y 1 compresor diésel con una manguera de 90 pies.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Asesoría Legal emitió el Dictamen **LG-070/2018** de fecha diecisiete de mayo del año 2018, es del criterio que la embarcación "**SIN NOMBRE**" incurrió en faltas leve, establecidas en el artículo 117 numeral 4 inciso a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, "La falta de presentación por parte del capitán del buque o de la persona que haga las veces de la documentación exigida por la Ley", al no portar su respectiva documentación al momento de ser abordada por la Patrulla Naval, por lo que deberá sancionarse con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$500.00)** de acuerdo al artículo 126 de la Ley de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 2 inciso b) y numeral 4 inciso a), 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 2, 3 y 6 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

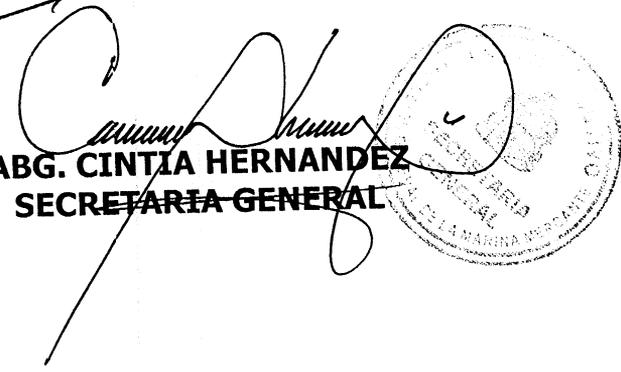
PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "**SIN NOMBRE**", sin número de registro, de bandera nicaragüense por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$500.00)** por realizar navegación en aguas jurisdiccionales hondureñas sin autorización, asimismo realizando actividad de pesca ilegal.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "**SIN NOMBRE**", asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

